

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO DE 2025****()**

Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en particular lo consagrado en el Decreto 1072 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 9° de 1979, se otorga a diferentes entidades del Estado, atribuciones en materia de Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se hizo necesario establecer adecuados mecanismos de coordinación e integración entre ellas.

Que con la promulgación del Decreto 586 de 1983 se creó el Comité Nacional de Salud Ocupacional, con carácter permanente para diseñar y coordinar los programas de salud ocupacional y será un órgano asesor del Consejo y consultivo de la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el Decreto - Ley 1295 de 1994, en su artículo 71, define la nueva estructura del Comité Nacional de Salud Ocupacional y crea los Comités Locales de Salud Ocupacional.

Que mediante el Decreto 016 de 1997 se reglamentó la integración, el funcionamiento y la red de los Comités Nacional, Seccionales y Locales de Salud Ocupacional.

Que el artículo 1.2.3.1. del Libro 1 parte 2 del Decreto 1072 de 2015 menciona la conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo, con el objeto de establecer las relaciones jerárquicas, garantizar el funcionamiento armónico, orientar y sistematizar la información y servir de canal informativo para el cabal funcionamiento de los comités de seguridad y salud en el trabajo en el territorio nacional y del sistema general de riesgos laborales.

Que la Ley 1562 de 2012, modificó el Sistema de Riesgos Profesionales por el de Sistema de Riesgos Laborales y establece en su artículo primero que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Salud Ocupacional se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, «Colombia, potencia mundial de la vida», en su eje estratégico: «Seguridad Humana y Justicia Social», busca fomentar el trabajo digno y decente a través de políticas de inclusión productiva y el acceso a la protección para la vejez, al sistema de riesgos laborales y al sistema de salud en el trabajo, principalmente para el sector informal. Así como el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.

Que es indispensable reglamentar la composición de los comités, acorde con el nuevo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y con las necesidades sociolaborales de los departamentos y municipios del territorio colombiano.

Que conforme con lo anterior se hace necesario modificar la integración y funcionamiento de la Red de Comités Nacional, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la realidad institucional y reglamentaria, derogando en consecuencia el Decreto 016 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Participación democrática en el Sistema General de Riesgos Laborales. Con el propósito de facilitar la participación democrática de todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en las decisiones que los afectan en aspectos políticos, económicos, administrativos y culturales, el presente Decreto fortalece, reglamenta y estructura el funcionamiento de la Red de los Comités Nacional, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2. Funcionamiento de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionará de la siguiente manera:

1. El Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales serán liderados por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, con el objeto de establecer las relaciones jerárquicas, garantizar el funcionamiento armónico, orientar y sistematizar la información y servir de canal informativo para su cabal funcionamiento.
2. Para el funcionamiento, los Comités deberán acoger las orientaciones de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.
3. La presidencia del Comité Nacional y de los Comités Seccionales de Seguridad y Salud en el Trabajo será alterna, por período de un (1) año, entre los representantes del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. El periodo de los representantes que conformarán la red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, será por dos (2) años.

Artículo 3. Periodicidad de las reuniones de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales se reunirán ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente cuando el presidente del Comité lo convoque o las circunstancias lo ameriten. Dicha convocatoria se hará a través de la presidencia correspondiente.

Artículo 4. Sistema de Información de la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Sistema de Información del Sistema de Riesgos Laborales a cargo del Ministerio del Trabajo, incluirá el módulo Red de Comités, que permitirá consignar la información que indique el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las funciones establecidas en el presente Decreto.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

Para ello, establecerá los mecanismos que permitan capturar, procesar y utilizar la información básica requerida para su seguimiento.

Artículo 5. Evaluación y seguimiento a la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. A las actividades de la red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo se les realizará evaluación y seguimiento por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. A través de los mecanismos dispuestos para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 6. Conformación de la red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. La red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformada por el Comité Nacional y la totalidad de los Comités Seccionales y locales de seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7. Conformación del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado así:

- 7.1. El director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces.
- 7.2. El subdirector de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces.
- 7.3. El vicepresidente de Promoción y Prevención de la Administradora de Riesgos Laborales Pública, o quien haga sus veces.
- 7.4. El Coordinador del grupo de salud ambiental y laboral del Instituto Nacional de Salud o quien haga sus veces.
- 7.5. Dos (2) representantes de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales Privadas.
- 7.6. Dos (2) representantes de las Empresas Promotoras de Salud o quien haga sus veces
- 7.7. Dos (2) representantes de los trabajadores.
- 7.8. Dos (2) representantes de los empleadores.
- 7.9. Dos (2) representantes de instituciones de educación superior que imparten formación en seguridad y salud en el trabajo.
- 7.10. Un (1) representante de las agremiaciones o asociaciones científicas en seguridad y salud en el trabajo.
- 7.11. Dos (2) trabajadores y/o trabajadoras que representen a organizaciones en el marco de la Economía Solidaria, Popular y Comunitaria que participen en espacios liderados por la Unidad Solidaria o quien haga sus veces.
- 7.12. Un (1) representante de las confederaciones de pensionados que cuenten con personería jurídica vigente.

Artículo 8. Conformación de los Comités Seccionales de Seguridad y Salud en el Trabajo. En cada Dirección Territorial y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo funcionará un Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado así:

- 8.1. El director territorial del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, quien no podrá delegar, sólo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- 8.2. El secretario de Salud del Departamento o quien haga sus veces quien no podrá delegar. Sólo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

- 8.3. El director regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o quien haga sus veces.
- 8.4. El Gerente Departamental de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Pública.
- 8.5. Un (1) representante de las Administradoras de Riesgos Laborales Privadas del orden departamental.
- 8.6. Un (1) representante de las Empresas Promotoras de Salud, con presencia en el departamento o quien haga sus veces.
- 8.7. Dos (2) representantes de los empleadores.
- 8.8. Dos (2) representantes de los trabajadores.
- 8.9. Un (1) representante de las instituciones de educación superior del departamento que imparten programas de formación en seguridad y salud en el trabajo.
- 8.10. Un (1) representante de las agremiaciones o asociaciones científicas en seguridad y salud en el trabajo, con presencia en el departamento.
- 8.11. Dos (2) representantes de los trabajadores de las organizaciones de la economía solidaria, popular y comunitaria, reconocidos por su trayectoria organizativa y considerando las variables económicas de la informalidad en los territorios.
- 8.12. Dos (2) representantes de la población indígena y comunidades negras en los departamentos y municipios con un porcentaje significativo de pertenencia étnica.
- 8.13. Un (1) representante de las confederaciones de pensionados que cuenten con personería jurídica vigente.

Parágrafo: Los directores territoriales o quien haga sus veces del Ministerio del trabajo, serán las responsables de garantizar el funcionamiento de la red de comités en los departamentos y/o regiones.

Artículo 9. Conformación de los Comités Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los comités locales, se crearán de manera discrecional por parte del comité seccional de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta las variables por departamento en relación con la accidentalidad laboral, actividades económicas y el desarrollo económico de cada uno de los municipios; que como mínimo deberá contar con la participación de:

- 9.1. Un (1) representante del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces en el municipio.
- 9.2. El secretario municipal o distrital de salud, o quien haga sus veces o su delegado en representación de la alcaldía.
- 9.3. Un (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado.
- 9.4. Un (1) representante de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.
- 9.5. Un (1) representantes de los trabajadores.
- 9.6. Un (1) representantes de los empleadores.
- 9.7. Un (1) representante del programa de formación en Seguridad y Salud en el Trabajo de las Instituciones de Educación Superior del Municipio, en caso de que existan en el Municipio.
- 9.8. Un (1) Un representante de los trabajadores de organizaciones de la economía solidaria, popular y comunitaria, reconocidos por su trayectoria organizativa y considerando las variables económicas de la informalidad en los territorios.
- 9.9. Un (1) representante para la población indígena y comunidades negras en los departamentos y municipios con un porcentaje significativo de pertenencia étnica.
- 9.10. Un (1) representante de las confederaciones de pensionados que cuenten con personería jurídica vigente.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 10. Representantes de las Administradoras de Riesgos Laborales Privadas, ante la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales Privadas, presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

10.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la institución gremial que las representa ante el Ministerio del Trabajo.

10.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: Aquellas Administradoras de Riesgos Laborales que cuenten con afiliados en la respectiva jurisdicción, deberán presentar ternas según sea el caso, ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Artículo 11. Representantes de los Empleadores. Las organizaciones gremiales de empleadores presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

11.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, las organizaciones gremiales de empleadores con representación nacional presentarán ternas ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces.

11.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las organizaciones gremiales que cuenten con presencia en la jurisdicción presentarán ternas ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, o ante el jefe de la Oficina Especial del Trabajo, según corresponda.

Artículo 12. Representantes de los Trabajadores. Las organizaciones de trabajadores, presentarán ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

12.1. Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: agremiaciones Sindicales debidamente reconocidas, presentarán ternas ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

12.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las organizaciones de trabajadores con jurisdicción en la correspondiente región presentarán ternas ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, ante el Inspector del Trabajo o ante el jefe de la Oficina Especial del Trabajo, según corresponda.

Artículo 13. Representantes de las Empresas Promotoras de Salud o quien haga sus veces Las empresas Promotoras de Salud, presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

13.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada por la Dirección de Riesgos Laborales.

13.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

Artículo 14. Representantes de las Instituciones de Educación Superior que Imparte Formación en Seguridad y Salud en el Trabajo. Las instituciones de Educación Superior, presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

14.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada por la Dirección de Riesgos Laborales.

14.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Artículo 15. Representantes de las Agremiaciones o Asociaciones Científicas en Seguridad y Salud en el Trabajo. Las agremiaciones o asociaciones científicas presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

15.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada por la Dirección de Riesgos Laborales.

15.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Artículo 16. Representantes Organizaciones en el marco de la Economía Solidaria, Popular y Comunitaria. Los representantes de organizaciones en el marco de la Economía Solidaria, Popular y Comunitaria que participen en espacios liderados por la Unidad Solidaria o quien haga sus veces, presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

16.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada por la Dirección de Riesgos Laborales.

16.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Artículo 17. Representantes Población Indígena y Comunidades Negras. Los representantes para la población indígena y comunidades negras en los departamentos y municipios con un porcentaje significativo de pertenencia étnica, presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

17.1. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Artículo 18. Representantes de los pensionados. Las confederaciones de pensionados con personería jurídica vigente presentarán las ternas de candidatos para el periodo correspondiente, así:

17.1 Para el Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada por la Dirección de Riesgos Laborales.

17.2. Para los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo: A través de la convocatoria previamente realizada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

Artículo 19. Aviso y plazo para la presentación de las ternas de candidatos para conformar la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. La convocatoria para la conformación de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo, se realizará con sesenta (60) días calendario previo a la finalización del periodo del comité vigente.

Parágrafo: El proceso de selección de los integrantes al Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo lo realizará la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, su conformación se formalizará mediante acto administrativo emanado por el Ministerio del Trabajo, en el término de sesenta (60) días calendario, posteriores al recibo de las ternas.

Parágrafo 1: El proceso de selección de los integrantes de los Comités Seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo lo realizará la Dirección territorial del Ministerio del Trabajo, su conformación se formalizará mediante acto administrativo emanado por la respectiva dirección territorial en el término de sesenta (60) días calendario, posteriores al recibo de las ternas.

Parágrafo 2: Si transcurrido los 60 días para la presentación de las ternas no hay candidatos propuestos el ministerio de trabajo podrá delegar y/o asignar el representante que cumpla con las características o requisitos del sector al que pertenece.

Artículo 20. Calidades de los representantes ante la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los representantes de las entidades e instituciones y agremiaciones que conforman la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán acreditar idoneidad académica y experiencia laboral relacionada y manifestación escrita que no se encuentran incursos en inhabilidades e incompatibilidades para hacer parte de los comités que integran.

Artículo 21. Representantes suplentes ante la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los representantes de las entidades Administradoras de Riesgos Laborales Privadas, de las Empresas Promotoras de Salud, de los trabajadores, de los empleadores, de las instituciones de educación superior que imparten formación en seguridad y salud en el trabajo y de las agremiaciones o asociaciones científicas en seguridad y salud en el trabajo y los representantes de organizaciones en el marco de la Economía Solidaria, Popular y Comunitaria, contarán con un suplente, seleccionado entre las ternas propuestas, quienes actuarán en caso de ausencia de los principales.

Artículo 22. Ausencia de instituciones, agremiaciones y entidades que conforman la red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. En aquellos departamentos, distritos y municipios en los cuales no hay presencia de todas las instituciones convocadas para la conformación del respectivo comité, se procederá a conformarlo con las instituciones y entidades que respondieron a la convocatoria. El mínimo de integrantes será de seis (6) personas, y podrán asistir invitados.

Parágrafo. Corresponde al Director Territorial del Ministerio del Trabajo informar a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo sobre los actos administrativos de creación de los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las novedades que sobre su composición se presenten. Esta información deberá ser remitida durante los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la conformación de los Comités.

Artículo 23. Invitados ante la Red de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los miembros del Comité Nacional, Comités Seccionales y Locales podrán invitar a las reuniones de la red de comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

permanente o transitoria, a personas externas o de la misma institución para exposición de un determinado tema en el que se requiera precisión técnica, o en calidad de acompañante, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Parágrafo. Esta condición deberá ser aprobada previamente en sesión del respectivo comité.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 24. Funciones del Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo, en la elaboración de políticas en Seguridad y Salud en el Trabajo, en la implementación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Plan Decenal de Salud Pública.
2. Elaborar el plan de acción anual del Comité nacional de acuerdo con sus competencias y los objetivos del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta actividad se deberá adelantar durante los dos (2) últimos meses de cada año y remitirse al Ministerio del Trabajo.
3. Conceptuar sobre la expedición de normas, proyectos, planes, programas y lineamientos técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos en el Sistema General de Riesgos Laborales.
4. Analizar y emitir recomendaciones respecto de la información reportada por el Sistema de Información de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en referencia a la gestión de la Red Nacional de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y en referencia al comportamiento de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, por sectores económicos.
5. Evaluar y proponer y/o modificaciones al Plan decenal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Proponer y recomendar contenidos relacionados con la salud de los trabajadores en el plan decenal de salud pública.
7. Presentar en el mes de enero del año subsiguiente a su gestión, un informe de sus actividades a la Dirección de Riesgos Laborales para que esta en calidad de secretaria técnica lo presente ante el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, con las recomendaciones y/o propuestas.
8. Orientar de forma técnica y hacer seguimiento a las comisiones nacionales de seguridad y salud en el trabajo por sectores económicos reglamentados según la normatividad legal vigente.
9. Participar en la coordinación de las actividades de los centros de investigación, educación, formación profesional, prevención, capacitación y de cooperación en seguridad y salud en el trabajo.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

Artículo 25. Funciones de los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los Comités seccionales y locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de acción anual del Comité Seccional y locales de acuerdo con sus competencias y los objetivos del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la priorización de los sectores económicos y el perfil de morbimortalidad y accidentalidad de la región. Esta actividad se deberá adelantar durante los dos (2) últimos meses de cada año y remitirse al Ministerio del Trabajo.
2. Desarrollar las acciones conducentes a la ejecución y cumplimiento del plan de acción, elaborado previamente en los dos últimos meses de la vigencia anterior.
3. Hacer seguimiento sobre la conformación, funcionamiento y resultados de la gestión del plan de acción en el departamento y/o jurisdicción competencia de la Dirección Territorial.
4. Consignar los informes de gestión del Comité Seccional y local en el sistema de información que disponga el Ministerio del Trabajo, posterior a cada trimestre gestionado.
5. Analizar y conceptuar sobre los proyectos, planes y programas que en materia de riesgos laborales les sea solicitado.
6. Analizar la información recopilada sobre accidentes graves y mortales dispuesta por el Ministerio del Trabajo, con el fin de dar recomendaciones e implementar acciones para disminuir esta siniestralidad.
7. Analizar la información de caracterización y gestión de los riesgos derivados del trabajo que se realiza con la población de economía popular y comunitaria en el territorio.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo. Hasta tanto entre en funcionamiento el sistema de información del Ministerio del Trabajo, el Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales remitirán a dicho ministerio, los informes de gestión de la red de comités, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada trimestre.

Parágrafo 1: El Ministerio del trabajo presentará semestralmente al Comité Nacional informe gestión de la red de comités seccionales y locales.

Artículo 26. Sesiones ordinarias al Comité Nacional, Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el caso de que un miembro del Comité Nacional, Comités Seccionales y Locales no asista a tres (3) sesiones ordinarias, no podrán volver a asistir y se generará una vacante para ser suplida por otra organización.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 27. Funciones del presidente del Comité Nacional, Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Serán funciones del presidente de cada Comité, las siguientes:

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y presidir las sesiones.
2. Garantizar el cumplimiento del plan de acción establecido para cada Comité.
3. Velar por el cumplimiento del reglamento y las disposiciones legales vigentes.

4. Presentar los informes señalados en el presente Decreto o aquellos solicitados por las autoridades competentes.
5. Suscribir las actas respectivas en la sesión de cada comité.
6. Garantizar la custodia y conservación del archivo documental del Comité Nacional ya sea de forma digital o física.
7. Las demás que determine la dirección de riesgos laborales.

Artículo 28. Funciones del secretario técnico de los Comités Nacional, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo. La secretaría técnica de cada Comité será designada por votación entre todos los representantes en la primera sesión. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Realizar el seguimiento a los compromisos de cada sesión.
3. Elaborar los informes de gestión de cada Comité.
4. Las demás que determine la Dirección de Riesgos Laborales y el reglamento del Comité.

CAPITULO VI FINANCIACIÓN

Artículo 29. De los recursos. Los comités podrán recibir donaciones, aportes, pagos o contribuciones en dinero o en especie, para la ejecución de las actividades relacionadas en los planes de acción de cada uno de los comités.

Parágrafo 1. Los recursos serán administrados y manejados por el tesorero delegado, quien será elegido dentro de los miembros o integrantes del respectivo comité.

CAPITULO VII CÓDIGO DISCIPLINARIO

Artículo 30. Aplicación del Código Disciplinario Único. En los términos de los artículos 23, 25, 26 y 27 de la Ley 1952 de 2019, a los particulares que desempeñen funciones públicas les es aplicable el código disciplinario único. En el momento de la posesión, se les dará a los integrantes del comité la información y las advertencias, sobre las posibles sanciones en caso de incumplimiento de sus funciones.

Artículo 31. Carácter de los representantes. Los representantes al Comité Nacional, Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos, no obstante, les es aplicable, lo establecido en la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1952 de 2019 y la Ley 474 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan, así como el régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos, de lo cual serán informados en el momento de la posesión.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA Y DEROGATORIA

Continuación del decreto: Por el cual se reglamenta la integración y el funcionamiento de la Red de los Comités Nacionales, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo y se deroga el Decreto 016 de 1997

Artículo 32. Transición. Los actuales Comités Nacional, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionarán durante los siguientes tres (3) meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

Parágrafo 1. Durante estos tres (3) meses se realizará el proceso de convocatoria y conformación de los nuevos comités, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del presente decreto. La posesión de los integrantes de los comités se realizará una vez culminen los tres (3) meses previstos en este artículo.

Parágrafo 2: Los Comités Nacional, Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo presentarán al Ministerio del Trabajo un informe final de gestión durante el tercer (3) mes de transición definido el presente artículo.

Artículo 33. Derogatoria y vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 016 de 1997.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Ministerio del Trabajo,

Ministerio de Salud y Protección Social